

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4

OBJETO: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES DE LA RED DE PROXIMIDAD QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES.”

ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato para el grupo 4 de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación IDRD-DG-LP-018-2022, los cuales hacen parte integral del Contrato.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21 de septiembre de 2022 se suscribió el contrato N° IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4, cuyo objeto es: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES DE LA RED DE PROXIMIDAD QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES.”, suscrito con BELZCON S.A.S., identificada con NIT. 901.252.860 – 7, representado legalmente por WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR identificado con C. C. 79.249.755 por valor de SIETE MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.032.156.195) M/CTE, y con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES o hasta agotar recursos lo primero que ocurra, contados a partir de suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, trámite que se surtió el día 09 de noviembre de 2022.
2. Que la Subdirección Técnica de Parques a través del memorando radicado IDRD No. 20236000283403 expresa la necesidad de que se prorrogue el contrato y se modifiquen los parques descritos en el anexo técnico para el grupo 4 del contrato N° IDRD-CTO-2664-2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la descripción del proyecto del grupo 4 “Estará integrado por los parques de la Red de Proximidad que se describen en el LISTADO DE PARQUES DE PROXIMIDAD GRUPO No. CUATRO (4) y conforme a la priorización en un máximo del 2% de los parques enunciados en el listado aproximadamente, el cual en la ejecución puede variar en mayor o menor proporción en concordancia con las intervenciones que satisfacen las necesidades de cada parque.” Lo anterior se justifica en lo siguiente:

Que, “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, creado por el Acuerdo 04 de 1978, le establece como funciones al IDRD lo señalado en el Artículo 2º, entre otras, las siguientes: Administrar los escenarios deportivos, **atender al mantenimiento y mejoramiento de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques**, respecto de los cuales se **debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado**. Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.

Lo anterior en aplicación a los principios de concurrencia y subsidiariedad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, establece que las competencias de los alcaldes locales se aplicaran con base en los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, por lo tanto, no se trata de una competencia exclusiva la función de Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local **en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo**, las cuales deben responder a los **principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local**.

Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital **y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS**, enmarcadas según lo dispuesto

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4

en este Acuerdo.

Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales **estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento**, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993. (...)” (Negritas subrayadas fuera de texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema Distrital de Parques es el conjunto de espacios verdes que actúan como reguladores del equilibrio ambiental que constituye uno de los elementos del patrimonio natural y contribuye a garantizar el espacio libre destinado al deporte, a la recreación, la contemplación y el ocio para todos los habitantes del Distrito Capital y como el Sistema está organizado jerárquicamente en parques de la Red Estructurante (Regional, Metropolitanos y Zonales) y Red de Proximidad (Vecinales y de Bolsillo) y la administración se encuentra a cargo del IDRD y específicamente de la Subdirección Técnica de Parques, unidad que tiene a su cargo la administración y mantenimiento de los parques y escenarios, su apropiación social por parte de la ciudadanía y su aprovechamiento económico, así como la atención de las necesidades, para lo cual debe contratar el mantenimiento, mejoramiento, adecuación, reparación y recuperación de los parques.

El IDRD también tiene a cargo apoyar a las diferentes comunidades del Distrito Capital, que buscan en los parques del Sistema Distrital de Parques, un instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida, ocupación del tiempo libre y el buen uso de los espacios para la recreación y el deporte, cumpliendo de manera directa con el medio para llevar a cabo la misión Institucional que consiste en promover “el ejercicio y goce pleno del derecho al deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques y escenarios para los habitantes de Bogotá con el fin de contribuir a la formación de mejores ciudadanos y ciudadanas, enseñar los valores de la sana competencia y mejorar la calidad de vida en armonía con los ecosistemas, la defensa de lo público y el medio ambiente que haga de Bogotá una ciudad más participativa, activa e incluyente”, así como atender las necesidades de la infraestructura física de los parques, para el buen desarrollo del proyecto, logro de las metas y cumplimiento de la misión institucional, teniendo en cuenta que los recursos que integran el presupuesto del presente contrato corresponden a los reasignados mediante el Acuerdo No. 816 del 25 de agosto de 2021, a programas y proyectos relacionados con el rescate social, la generación de empleo y el desarrollo de obras; el Artículo 5 de la Resolución 05 de 1997 y la Resolución 002 de 2005; el IDRD administra los 5.245 parques que componen el Sistema Distrital de Parques; entre los cuales incluye la Red de Proximidad de Infraestructura local en el marco de la reactivación económica.

Por otra parte, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital “**Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI**”. Programa 20: “**Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud**”. Meta Plan de Desarrollo 145. “**Sostenibilidad del 100% de parques y escenarios deportivos administrados por el IDRD, de acuerdo con la priorización realizada**”, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD debe aportar a la sostenibilidad de los parques administrados y en concordancia con el Proyecto de Inversión que corresponde al 3311601207853: “**Administración de parques y escenarios innovadores, sostenibilidad y con adaptación al cambio climático en Bogotá**”; Meta del Proyecto 5: “**Realizar en parques y escenarios priorizados las acciones definidas de mantenimiento y mejoramiento físico**”. Por lo anterior el IDRD realiza el mantenimiento, mejoramiento, adecuación, reparación y recuperación de los parques de la Red de Proximidad (vecinales y de bolsillo) ubicados en el Sistema Distrital de Parques de Bogotá que comprenda los campos deportivos en grama sintética y el mobiliario, considerando que el mantenimiento a los parques, mobiliario y canchas con gramas sintéticas hacen parte del mantenimiento general de los parques.

El proyecto para desarrollar pretende atender de manera oportuna las labores de mantenimiento, adecuación, mejoramiento integral, recuperación de la infraestructura física, el suministro, desmonte e instalación de las piezas, y/o partes del mobiliario urbano, módulos de juegos infantiles y estructuras deportivas de los parques de la Red de Proximidad del Sistema Distrital de Parques del IDRD que se relacionan en el listado de parques que corresponde al GRUPO No. 4, intervenciones que en los parques se realizará a monto agotable y de conformidad con la priorización realizada por el IDRD, donde el alcance del concepto está relacionado con la revisión del cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos por el IDRD.

Motivo por el cual se celebró el contrato No. 2664-2022 que tiene como objeto: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES DE LA RED DE PROXIMIDAD QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”.

Con la ejecución del contrato COP No. 2664 de 2022 se realiza la recuperación, restablecimiento y/o armonización de varios de los parques de la Red de Proximidad (vecinales y de bolsillo) que se encuentran con deterioro y/o con daños o con escasos espacios deportivos, recreativos y de zonas infantiles, que requieren de sostenibilidad mediante intervenciones físicas de mantenimiento, adecuación, reparación y recuperación, donde las personas se reconozcan, como principales protagonistas de su desarrollo en continuo mejoramiento, que les permita generar y fomentar entornos seguros, con criterios coordinados de polígonos de seguridad, destinados para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios accesibles, mediante infraestructura propicia, segura y con sentido de pertenencia, generando un gran impacto positivo en la calidad de vida y percepción de seguridad de los habitantes del Distrito Capital con mayor impacto en zonas con preponderancia de niños, jóvenes y mayor adulto.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4

De acuerdo con la dinámica de la administración de los parques y escenarios deportivos que hacen parte del Sistema Distrital de Parques como lo son los parques de la red de proximidad y que para la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y de acuerdo con la priorización de estos que se fue entregando por parte de la Entidad y recibidos por el contratista para la ejecución del contrato 2664 de 2022 no era posible evidenciar las nuevas necesidades presentadas en algunos de los parques pues estas son producto del deterioro acelerado consecuencia del factor climático (aumento de las precipitaciones por encima del 40% con relación al año anterior en el primer semestre del año 2023) y de los daños vandálicos que no eran predecibles, ni previsibles, razón por la cual se deben adelantar las actividades con las cuales se realiza el mantenimiento de los escenarios a fin de mejorar las condiciones para la puesta en servicio de estos.

Así las cosas, mediante oficio radicado IDRD. No. 20232100182792 del 24 de mayo de 2023- DPK-2928-ADM-274-2023 CONSORCIO DISPARK cto.2928-2022 quien ejerce la función como interventor del contrato de obra No. 2664 de 2022 Contratista BELZCON S.A.S remite al IDRD la fundamentación jurídica y técnica para solicitud de Prorroga No.1 por un período de dos (2) meses y trece (13) días calendario la cual se encuentra sustentada en la solicitud remitida por el contratista mediante documento BEL-PGC-ADM-152-22-CTO.2664 DE 2022.

(...)

Respecto de los fundamentos jurídicos:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

En el mismo sentido y de forma más precisa el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo se establece que:

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Al mismo tiempo, la jurisprudencia y conceptos de Colombia Compra Eficiente han establecido que dicha modificación contractual procede en escenarios de cumplimiento de los fines estatales, conforme a los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, se ha indicado que:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."¹

Ahora, con respecto al plazo contractual, el Consejo de Estado también ha señalado que "la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes (...) "².

En desarrollo de la potestad legal de modificación contractual (prórroga contractual) es importante mencionar que el Manual de Contratación del Instituto Distrital (sic) de Recreación y Deporte define la prórroga como aquel acuerdo que modifica el plazo contractual inicialmente pactado. De igual manera el numeral 5.3.4.2 establece que la solicitud puede ser presentada ya sea por el interventor o el contratista y establece que la prórroga "no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a su voluntad o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinarse que el mayor plazo no implique una mayor erogación para la Entidad."

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que los artículos citados de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado han determinado que pueden existir modificaciones contractuales tendientes a prorrogar un contrato en atención al cumplimiento de los fines

¹ Concepto C – 784 de 2022. Colombia Compra Eficiente

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000 200300041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Calle 63 No. 59A - 06

Tel: 660 54 00

www.idrd.gov.co

Info: Línea 195

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4

estatales, se debe indicar que dichas modificaciones deben corresponder a criterios objetivos debidamente acordados y justificados por las partes, sin que los mismos se confundan con escenarios de incumplimiento contractual de alguna de las partes. Lo anterior, naturalmente soportado en el hipotético de que los contratos son leyes para las partes y en el principio de buena fe contractual que prevé que "los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural³".

En ese sentido, partiendo de la base de que la modificación contractual debe ser justificada y necesaria, se procede a presentar algunos fundamentos técnicos que permiten apreciar la necesidad de otorgamiento de prórroga en el contrato IDRD-2664-2022, grupo 4.

Respecto de los fundamentos técnicos:

Lo primero que debe señalarse es que después de un estudio riguroso sobre la ejecución del contrato, se ha logrado evidenciar que existen ciertas causas ajenas a la voluntad de la parte contractual que ha afectado el cronograma previsto en el contrato y fundamentan de manera objetiva un escenario de prórroga del plazo inicialmente pactado.

El contratista por medio de las comunicaciones con Radicado BEL-PGC-152-22 y No. BEL-PGC-ADM-162-22, menciona los factores que han afectado el avance de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual transcurrido, enunciando los siguientes: (i) La oportunidad en la asignación de los parques a intervenir. (ii) La solicitud por parte del IDRD de intervenir dos parques adicionales en la tercera semana de abril, circunstancia que conlleva a realizar todas las actividades administrativas y técnicas por cada parque y la consecuente variación del cronograma inicialmente propuesto. (iii) El ajuste de los presupuestos de los parques asignados. (iv) Por las variaciones en las cantidades de obra de los parques a intervenir.

(...)

(...)

CONCLUSIONES

De conformidad con las obligaciones asignadas a la interventoría por medio del Contrato No. IDRD – 2928 de 2022, cuyo objeto es realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, contable, financiera y jurídica de tres contratos de obra dentro de los cuales se encuentra el Contrato No. 2664 de 2022, se procede a realizar un análisis de la solicitud en mención, indicándose lo siguiente:

De acuerdo con el Manual de Contratación del IDRD se encuentran sustentados los imprevistos de la solicitud realizada, que permiten justificar la existencia de una prórroga contractual en los términos que presenta el contratista así:

"Teniendo en cuenta los hechos que han afectado en tiempo el proyecto, los cuales no son imputables al contratista de obra, se solicita la prórroga del contrato en SETENTA Y TRES (73) días adicionales, (sic) (dos (2) meses y trece (13) días calendario), siendo este un plazo razonable y plausible para finalizar a satisfacción las obras aprobadas al contrato de la referencia

(...)

(...)

Si bien, en un comienzo existieron algunas actividades que requerían una mayor exposición de motivos por parte del contratista, lo cierto es que actualmente se constató la existencia de causas externas ajenas a las partes, que han afectado el cronograma previsto y motivan la solicitud de prórroga.

Al evaluarse las razones y circunstancias de orden técnico que destaca el contratista (BELZCON SAS) en las comunicaciones por medio de las cuales realiza la solicitud de prórroga del plazo fijado inicialmente en el Contrato, las cuales se han verificado no solo en este momento, sino durante la ejecución del contrato, las mismas son validadas de manera general y son parte del soporte y justificación para el trámite a adelantar ante la entidad contratante, sin embargo, es pertinente realizar una revisión del cronograma requerido para la ejecución de las actividades en los parques asignados y de este modo conceptuar sobre el plazo que efectivamente se podría otorgar para cumplir las metas físicas definidas por el IDRD en el contrato suscrito.

Con lo anterior y según los estudios previos, se consolidaron unas actividades básicas que requiere cada parque a partir del momento de la

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 19 de noviembre de 2012, expediente 22043

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4

priorización hasta su entrega.

Las actividades que se llaman básicas son las que deben cumplirse en cada uno de los parques a partir de la priorización hasta su terminación, y son las siguientes:

1. *Visita de campo conjunta, para identificar las áreas o zonas a intervenir según las necesidades que se evidencian, esto según las directrices del IDRD. Tiempo aproximado: 1 día.*
2. *Elaboración de presupuesto consolidado por parque, donde a partir de la información recogida en la visita conjunta, las mediciones en las nuevas visitas que se requieran, acatamiento a las directrices impartidas, procesamiento, entrega del documento presupuestal, cronograma y flujo de caja. Tiempo aproximado: 20 días.*
3. *Aprobación de interventoría, dónde se revisan: el cumplimiento de lo definido en la visita conjunta, el uso de los precios contractuales, la verificación de las cantidades presentadas y la inclusión técnica y racional de las actividades requeridas en el parque, la programación y su flujo correspondiente. Tiempo aproximado: 3 días.*
4. *Viabilización y aprobación por parte del IDRD, actividad en la cual la entidad revisa los alcances de las intervenciones, así como el cronograma y flujo de caja, definiendo de manera prioritaria los productos propuestos por el contratista y aprobados por interventoría para emitir su visto bueno de aprobación y que el contratista proceda a la siguiente actividad. De acuerdo con el concepto de la entidad se pueden dar reprocesos en la actividad de presupuestar y subsecuentes. Tiempo considerado 3 días.*
5. *Proceso de pedido, compra, importación y entrega de los juegos cuando así corresponda. Tiempo aproximado: 3 meses.*
6. *Plan de manejo de tráfico PMT. En la mayoría de los parques se requieren estos planes, que deben elaborarse y presentarse ante la secretaría de movilidad que es un tercero que evalúa y puede generar reprocesos. Tiempo aproximado: 7 días.*
7. *Implementación del Plan de gestión social, actividad que involucra a la comunidad beneficiada con Volanteos y reuniones de socialización, que de acuerdo con sus propias expectativas o requerimientos pueden generar procesos. Tiempo aproximado: 7 días.*
8. *Ejecución de obra física del parque, el tiempo en esta etapa depende de las condiciones particulares en cada parque, tipo de intervención, imprevistos constructivos/ climáticos/ sociales, estudios técnicos adicionales, etc. Cuando es el caso de juegos importados se debe tener en cuenta que una vez llegan a Bogotá se estima necesario un tiempo de quince días para instalarlos y colocar el grano de caucho que es en la mayoría de los parques. Tiempo aproximado: 100 días.*

Luego de revisarse las actividades a ejecutar y el tiempo estimado para cada una, se procede a verificar y estimar el plazo requerido de manera adicional, teniéndose como referencia los últimos parques que fueron autorizados por la entidad contratante y en los cuales se requiere la instalación de algunos juegos, los cuales se relacionan a continuación:

PARQUES AUTORIZADOS EL 5/04/2023	
07-038	VILLA SUAITA
07-080	GRAN COLOMBIANO I SECTOR

Así mismo, se revisaron los siguientes parques donde las canchas presentaban daños severos y requirieron estudios de suelos para poder garantizar la estabilidad de obra:

BALONCESTO LLANO DE BOSA	1
KENNEDY TIMIZA	2
VILLA SUAITA	1
URBANIZACION EL PROGRESO	1
BERTA HERNANDEZ DE OSPINA	1

De acuerdo con las actividades relacionadas y los tiempos estimados para cada una, se procede a evaluar en Project la programación de obras con la información de los últimos parques entregados, donde todos los días para tener en cuenta se tomarán como días hábiles:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4



En atención a las actividades enunciadas y por ejecutar en cada uno de los parques y la estimación de los tiempos, los cuales se midieron desde la asignación de los últimos parques por parte del IDRD y la proyección realizada, en concepto de la interventoría, el plazo requerido por el contratista (BELZCON SAS) para la finalización de las obras se estima en 73 días, (sic) (dos (2) meses y trece (13) días calendario)

(...)

(...)

Evaluando las actividades faltantes y las condiciones propias del proyecto, la interventoría conceptúa que los 73 días, (sic) (dos (2) meses y trece (13) días calendario), solicitados por el contratista es el tiempo razonable para lograr cumplir los fines contractuales y por tanto, se da el concepto favorable y se pone a consideración del IDRD para su determinación final y la aprobación de la modificación contractual.

(...)

Con base en lo anteriores argumentos desde la gerencia del proyecto se encuentra viable la prórroga solicitada."

Que, una vez cumplidos la totalidad de trámites y requisitos legales requeridos para el efecto, se procede con la celebración de la presente modificación N°1 al contrato de obra IDRD-CTO-2664-2022, en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la cláusula 24 de la minuta del contrato, el cual quedará así:

"LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en los lugares de la ciudad de Bogotá D.C. descritos en el listado de parques para el grupo 4 adjunto al presente y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C".

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGUESE: Prorrogar el plazo en dos (2) meses y trece (13) días calendario, lo cual se reflejará en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación no genera erogaciones adicionales para la parte contratante y se pagará de conformidad con la forma de pago establecida en la minuta del contrato de obra No. IDRD-CTO-2664-2022.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO OBRA IDRD-CTO-2664-2022 / GRUPO 4

CLÁUSULA CUARTA: el Contratista deberá ampliar las coberturas de las garantías pactadas en contrato en vigencias y amparos constituidos a partir de la firma de la presente modificación y requerirá la aprobación de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Es entendido que todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato obra IDRD-CTO-2664-2022, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.